

09/09/2008

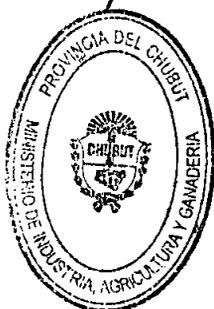
DISPOSICIÓN N° 92/08-DGByP

Tema: Aprobación de la reglamentación del Uso Público de las



RFUMLEP

PROVINCIA DEL CHUBUT
MINISTERIO DE INDUSTRIA, AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCIÓN GENERAL DE BOSQUES Y PARQUES
25 de mayo 893 - Esquel - Tel/Fax:(02945) 451756/6223



DIRECCIÓN GENERAL
DE BOSQUES Y PARQUES
ESQUEL

092

ESQUEL,

09 SET de 2008.-

VISTO:

El Decreto N° 527; el Decreto N° 418/03; y;

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Provincial N° 527/64 se creó la Reserva Forestal Cuartel Lago Epuyén, asignándole en su Artículo 3° a la Dirección General de Bosques y Parques las facultades inherentes para proceder con carácter de autoridad técnico-administrativa única en las acciones referentes al aprovechamiento de bosques quemados y conservación del bosque existente;

Que en el Artículo 1° del Decreto N° 418/03 se incorpora el concepto de Uso Múltiple del Bosque, y que en el Artículo 4° del mismo se aprueba el "Plan Estratégico de Manejo de la Reserva Forestal de Uso Múltiple Lago Epuyén" como documento básico para la toma de decisiones que involucre cualquier actividad a desarrollarse;

Que se han definido en el área de la Reserva las Zonas de Protección, Recuperación y Uso Múltiple según los Artículos 6°, 7° y 8° del Decreto N° 418/03 respectivamente, estableciéndose por Artículo 9° de la misma norma una matriz de uso para cada una de las zonas;

Que las costas constituyen un ambiente de vital importancia ya que son hábitat de especies de flora y fauna, tienen implicancias en la calidad del agua, son parte del valor paisajístico y recreativo del área, etc.;

Que en los últimos años se ha incrementado la presión sobre las costas del lago a raíz del aumento de turistas y población de las localidades cercanas que visitan el área constituyendo, junto con la falta de una planificación adecuada para mitigar los impactos, una amenaza para estos ambientes;

Que por lo expuesto resulta necesario reglamentar el uso de las costas del Lago Epuyén ubicadas dentro del territorio de la Reserva a fin de asegurar un adecuado manejo para su conservación;

Que de acuerdo a lo establecido por el Artículo 14° del Decreto 418/03, el Consejo Consultivo de la Reserva ha elaborado una propuesta concensuada de reglamentación del uso de las costas, apropiadamente fundamentada;



PROVINCIA DEL CHUBUT
MINISTERIO DE INDUSTRIA, AGRICULTURA Y GANADERÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE BOSQUES Y PARQUES
25 de mayo 893 - Esquel - Tel/Fax:(02945) 451756/6223

Que en el Artículo 15º del Decreto 418/03 se le encomienda a la Dirección General de Bosques y Parques, en su carácter de Autoridad de Aplicación, la elaboración de la reglamentación pertinente a cada actividad dentro de la Reserva;

Que la Dirección General de Bosques y Parques ha considerado y evaluado positivamente la propuesta presentada por el Consejo Consultivo.

POR ELLO:

**EL DIRECTOR GENERAL DE BOSQUES Y PARQUES
D I S P O N E :**

Artículo 1º: Apruébese la "Reglamentación del Uso Público de las Costas del Lago Epuyén" establecida en la presente norma, regulando el área determinada como "Reserva Forestal de Uso Múltiple Lago Epuyén".

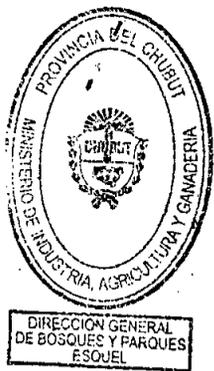
Zonas de Usos Múltiples

Artículo 2º: Actividades recreativas. La Autoridad de Aplicación podrá solicitar, cuando lo considere conveniente, los estudios de impacto ambiental u otros para aquellas propuestas que se presenten respecto al desarrollo de actividades recreativas.

Artículo 3º: Acampe. Sólo estará permitido en los lugares habilitados para tal fin, de acuerdo con las modalidades establecidas en la Matriz de Usos, los cuales deberán estar ubicados a una distancia mayor de 60 metros a partir de la cota máxima. Respecto a la infraestructura ya existente, se propenderá a que la misma se adecue a la presente norma en los plazos que las concesiones otorgadas lo permitan.

Artículo 4º: Infraestructura edilicia.

- Las construcciones de viviendas y/o instalaciones destinadas al control y gestión del área y la infraestructura de servicios turísticos, deberán ejecutarse mediante técnicas de bajo impacto ambiental. Asimismo deberán instalarse a una distancia no menor a 60 m de la costa, salvo que por razones debidamente justificadas la Autoridad de Aplicación estableciera otra alternativa.
- Para las aguas residuales se exigirán métodos apropiados de manejo, tratamiento y descarga, los cuales deberán ser determinados, solicitados e informados en cada caso por la Autoridad de Aplicación.



PROVINCIA DEL CHUBUT
MINISTERIO DE INDUSTRIA, AGRICULTURA Y GANADERÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE BOSQUES Y PARQUES
25 de mayo 893 - Esquel - Tel/Fax:(02945) 451756/6223

092

- Deberán erradicarse de la costa del lago y de los trayectos de los ríos y arroyos que desembocan en el mismo, todas las fuentes de contaminación sean puntuales o no.
- Se prohíbe la construcción de cualquier infraestructura que implique remoción o cambios en el suelo en el área costera (muelles, murallas, paredones, etc.) sin evaluación ambiental y autorización previa de la Autoridad de Aplicación correspondiente.

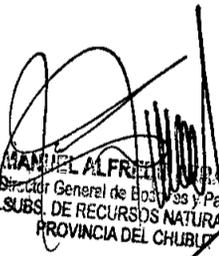
Zonas de Recuperación y Protección

Artículo 5º: Las zonas de Recuperación y Protección se regirán por lo establecido en la Matriz General de Regulación de Usos, aprobada por Decreto N° 418/03 u otro instrumento legal que lo sustituya.

Artículo 6º: Se prohíbe en todo concepto la modificación de la vegetación costera nativa.

Artículo 7º: Invítese al Municipio de Epuyén a adherir a la presente reglamentación a través de sus correspondientes instrumentos legales.

Artículo 8º: REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, DÉSE al Boletín Oficial para su publicación, y cumplido, **ARCHÍVESE.**


MANUEL ALFREDO RIALTA
Director General de Bosques y Parques
SUBS. DE RECURSOS NATURALES
PROVINCIA DEL CHUBUT

DISPOSICIÓN N° 092 /08 D.G.B. y P.